

DECRETO N° 072 DE 2016

(08 de agosto de 2016)

**POR MEDIO SE DICTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Alcaldesa Encargada del Municipio de Segovia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Código Departamental de Policía Departamental en sus artículos 392, 393, 394 y la Ordenanza 018 de 2002 y:

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal procura salvaguardar la seguridad y el orden público de sus habitantes, garantizándoles el disfrute de los espacios abiertos, en los cuales puedan realizar intercambios culturales y económicos,

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que *los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

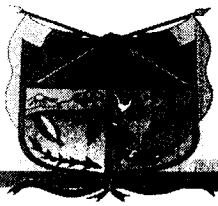
a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;(...)

Que en el marco del Consejo de Seguridad realizado los días martes 02 de agosto de 2016, jueves 04 de agosto de 2016 realizados en conjunto con el Municipio de Remedios y las autoridades competentes, se recomendó a los alcaldes de ambas administraciones la implementación de una serie de medidas administrativas que coadyuven con el restablecimiento y normalización del orden público.

Que el día sábado 05 de agosto de 2016 se contó con la presencia en el municipio de Segovia del orden departamental de la Secretaria de Gobierno la Dra. Victoria Eugenia



ALCALDÍA DE SEGOVIA

Ramírez, el Comandante de Policía del Departamento Coronel Wilson Schneider Pardo, el Comandante de la Brigada 14 Coronel Nelson Vanegas, quienes en conjunto con las autoridades del orden municipal en cabeza del Alcalde Municipal se realizó un Consejo de Seguridad en el cual se hicieron recomendaciones adicionales para facilitar la función administrativa, teniendo en cuenta las estadísticas analizadas e informes presentados por los diferentes órganos de seguridad del municipio y del departamento.

Que el artículo 208 del Código de Convivencia Ciudadana, Ordenanza 018 de 2002 en el Capítulo II "Establecimientos Abiertos al Público con Venta de Bebidas Alcohólicas, Venta de Víveres y Alimentos y Juegos de Suerte y Azar" determina que el *Alcalde podrá reducir los horarios de funcionamiento, por razones de orden público o tranquilidad ciudadana*".

Que precisamente en ese análisis a las estadísticas presentadas por los organismos de la fuerza pública pudo evidenciarse que en el territorio han incrementado los hechos delictivos los cuales son generados por adolescentes y adultos en estado de alicoramiento y/o bajo los efectos de drogas sicotrópicas, que tienden a ser frecuentes durante los fines de semana y en varios casos se ha presentado que la comisión de los delitos se han utilizado medios de transporte tipo motocicleta con parrillero, generándose una afectación al orden público.

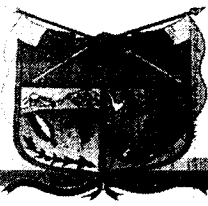
Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que la conservación del orden público implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, claro está, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA

PRIMERO: FIJAR por los motivos antes expuestos, los horarios de los establecimientos abiertos al público que de conformidad con las normas legales vigentes, posean licencia y/o autorización legal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a funcionar de la siguiente manera: DE LUNES A JUEVES desde las 10:00 de la mañana hasta las 11:30 de la noche, con cierre a la 12:00 de la medianoche.
VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO desde las 10:00 de la mañana hasta las 12:30 de la medianoche con cierre a las 1:00 de la mañana.



ALCALDÍA DE SEGOVIA

SEGUNDO: Los establecimientos que de conformidad con las normas legales vigentes, posean licencia y/o autorización legal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en el área rural funcionarán de **LUNES A DOMINGO** desde las 10:00 de la mañana hasta las 11:30 de la noche, con cierre a la 12:00 de la medianoche.

TERCERO: PROHÍBASE Durante la vigencia de este decreto las extensiones de horario en los establecimientos que de conformidad con las normas legales vigentes, posean licencia y/o autorización legal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y para toda clase de eventos.

CUARTO: PROHÍBASE La venta y consumo de bebidas embriagantes y de sustancias psicoactivas en espacios abiertos tales como: parques, andenes, miradores, zonas peatonales y vía pública.

QUINTO: ORDENAR la restricción en el municipio el tránsito de vehículos tipo motocicleta de cualquier cilindraje con parrillero mayores de doce (12) años de edad en los horarios de las 11:00pm y hasta las 4:00am por el término de treinta (30) días.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la anterior medida las motos asignadas para asistencia y socorro (Bomberos, Cruz Roja, Hospital San Juan de Dios), miembros de la Policía Nacional, Ejército Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación, Miembros de Seguridad Privada debidamente identificados y en cumplimiento de sus deberes, escoltas de los funcionarios del orden Nacional, Departamental o Municipal.

SEXTO: PROHÍBASE en toda la jurisdicción del municipio de Segovia, el porte de armas de fuego y de así como las tipo hidráulico, neumático o de foguero; las personas que sean sorprendidas por la fuerza pública incumpliendo esta disposición, serán puestas a disposición de la autoridad judicial competente.

SÉPTIMO: Realícese por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad una campaña para la socialización con las empresas y comerciantes del municipio respecto de la medida de movilidad.

OCTAVO: El presente decreto tiene una vigencia por el término de TREINTA (30) días calendario comenzando a partir de su publicación.

NOVENO: El incumplimiento a lo anteriormente estipulado acarreará sanciones con multas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, dentro del proceso contravencional correspondiente, iniciado por la Policía Nacional o la Inspección de Policía.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,


LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS
Alcaldesa Encargada